



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00727</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá de conformidad con el artículo 430 del CGP a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de ADMINISTRACIONES HINCAPIÉ ÁLVAREZ HAVALO S.A.S, y en contra de CAMILO ERNESTO MARTÍNEZ RINCÓN, CIRO EDUARDO MARTÍNEZ RINCÓN Y LUCCENITH RINCÓN DE MARTÍNEZ Y CHRISTINE PHILIPP por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2016 al 30 de mayo de 2016.
- B. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de junio de 2016 al 30 de junio de 2016.
- C. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de julio de 2016 al 30 de julio de 2016.
- D. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2016 al 30 de agosto de 2016.
- E. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2016.

- F. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de octubre de 2016 al 30 de octubre de 2016.
- G. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016.
- H. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de diciembre de 2016 al 30 de diciembre de 2016.
- I. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de enero de 2017 al 30 de enero de 2017.
- J. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de febrero de 2017 al 30 de febrero de 2017.
- K. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de marzo de 2017 al 30 de marzo de 2017.
- L. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017.
- M. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2017 al 30 de mayo de 2017.
- N. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017.
- O. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de julio de 2017 al 30 de julio de 2017.
- P. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido desde el 1 de agosto de 2017 al 30 de agosto de 2017.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre cada uno de los cánones referido en el

numeral anterior desde el día siguiente a su exigibilidad (día 6 de cada mes) hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO SÁNCHEZ OSPINA portador de la tarjeta profesional número 279.355 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

s.v

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 136** hoy **6 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58952ce84e0022c144b7f0a3aa622416d32a67eb329b9d3dc4816b0ee5c8f9ba**

Documento generado en 05/09/2022 11:58:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**